



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE PRODUCTIVIDAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

17 DE JULIO DE 2014

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL DE PRODUCTIVIDAD PARA EL ESTADO DE
PUEBLA**

ARTÍCULO 1

El presente Decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersecretarial de Productividad para el Estado de Puebla, en adelante la “Comisión”, como un órgano colegiado de carácter consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado y de la planta productiva de la Entidad, coordinado por la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, cuya finalidad es contribuir a la definición de programas, objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y demás legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2

La “Comisión” tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la creación de programas, objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad, competitividad y empleo en el Estado;
- II. Emitir los diagnósticos que se consideren necesarios, a fin de determinar cuáles son los requerimientos para elevar la productividad y competitividad en los distintos sectores y ramas de la producción de bienes o prestación de servicios en el Estado;
- III. Establecer mecanismos de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones tendentes a incrementar la productividad y competitividad;
- IV. Instruir, en colaboración con instancias Estatales y Federales, la elaboración y actualización permanente del Catálogo Estatal de Ocupaciones;
- V. Realizar análisis y estudios de las calificaciones y competencias laborales requeridas, en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios; así como para identificar las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia,

con el objeto de establecer las acciones tendentes a impulsar la capacitación, el adiestramiento y las mejores prácticas en el uso y modernización de recursos tecnológicos;

VI. Fomentar que las empresas inviertan en la actualización o mejoramiento de equipo tecnológico y organización, a fin de aumentar su productividad;

VII. Impulsar planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;

VIII. Opinar sobre los programas que establezcan otras instancias Municipales y Federales y que se relacionen con el objeto de la Comisión;

IX. Llevar a cabo análisis y estudios sobre mecanismos y nuevas formas de remuneración que permitan vincular los salarios y, en general, el ingreso de los trabajadores a los beneficios de la productividad;

X. Coadyuvar en la evaluación de los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento de la productividad, dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;

XI. Proponer a las instancias Estatales y Federales competentes, la expedición de normas técnicas de competencia laboral, y en su caso, los procedimientos para la evaluación, acreditación y certificación de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma técnica determinada;

XII. Opinar sobre los procesos productivos de bienes y de prestación de servicios que se realicen en la Entidad;

XIII. Gestionar ante la autoridad competente, el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;

XIV. Diseñar programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación para el aumento de la productividad;

XV. Establecer procedimientos de asesoría, en materia de productividad y empleo, al sector productivo, al sector académico y a la población en general;

XVI. Instruir la participación en la elaboración, y en su caso, actualización, del Plan Estatal de Desarrollo en el ámbito de su competencia, a través de las instancias correspondientes;

XVII. Aprobar el Programa e Informe Anual de Actividades;

XVIII. Autorizar los Lineamientos de Operación;

XIX. Crear subcomités sectoriales, por rama de actividad y regionales, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y

XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, que en materia de su competencia se establezcan en el presente Decreto, en los Lineamientos de Operación y en la legislación y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 3

La Comisión se integrará por doce miembros titulares, que serán los siguientes:

I. El Gobernador del Estado, como Presidente Honorario;

II. El Titular de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, como Presidente Ejecutivo;

III. Diez vocales, que pertenecerán a los sectores siguientes:

a) Del sector público federal:

1. Un representante de la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

b) Del sector público estatal:

1. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

2. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;

3. El Titular de la Secretaría de Educación Pública, y

4. El Titular de la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

c) Del sector privado:

1. Un representante de una de las organizaciones sindicales de trabajadores, y

2. Un representante de una de las organizaciones empresariales.

d) Del sector social:

1. Un representante de una de las instituciones de educación superior;

2. Un representante de una de las instituciones de educación técnica media superior, y

3. Un representante de una de las instituciones de capacitación para el trabajo.

Los integrantes de la Comisión comprendidos en los incisos c) y d) de la fracción III, participarán a invitación directa que formule el Presidente Ejecutivo y durarán dos años en su encargo, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Todos los integrantes de la Comisión, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Cada integrante de la Comisión podrá nombrar a su suplente por escrito, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular.

Los Titulares de la Comisión, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán emolumento, contraprestación o sueldo alguno por el cumplimiento de sus atribuciones, y en consecuencia no tendrán ninguna vinculación laboral con la Comisión.

La Comisión contará con un Secretario Técnico; quien será El Titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Para el mejor cumplimiento del objeto y atribuciones de la Comisión, se podrá invitar por conducto y a propuesta del Presidente Ejecutivo o de los demás integrantes, a personas especialistas en cualquier área o

sector afín, como consultores, quienes participarán con voz pero sin voto.

El ejercicio de las facultades que cada uno de los integrantes tiene en la materia, no se considerará sujeto o en menoscabo a las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 4

La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de su objeto, a solicitud del Presidente Ejecutivo o de la mayoría de sus miembros cuando lo estimen conducente.

ARTÍCULO 5

Para la validez de las sesiones, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo su Presidente Honorario, y en sus ausencias, el Presidente Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 6

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de los integrantes presentes en la misma.

ARTÍCULO 7

Para la operación y funcionamiento de la Comisión, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que la integran, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

ARTÍCULO 8

El Presidente Honorario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Comisión, y

II. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, que en materia de su competencia se establezcan en el presente Decreto, en los Lineamientos de Operación y en la legislación y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 9

El Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a los miembros de la Comisión para la celebración de las sesiones;

II. Emitir, a través del Secretario Técnico, la convocatoria de las sesiones de la Comisión;

III. Revisar y someter a consideración de la Comisión, el orden del día, la integración de la información que sustente cada asunto, así como los documentos de trabajo e informes que se requieran en las sesiones de la Comisión;

IV. Solicitar al Secretario Técnico los informes necesarios de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos;

V. Revisar el Programa e Informe Anual de Actividades;

VI. Colaborar, previo acuerdo de la Comisión, con las instancias estatales y federales en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Estatal de Ocupaciones;

VII. Poner en consideración de la Comisión, la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;

VIII. Proponer los mecanismos para fomentar que las empresas inviertan en la mejora de equipo tecnológico y mejores formas de organización a fin de aumentar la productividad;

IX. Someter a consideración de la Comisión, normas técnicas de competencia laboral, y en su caso, los procedimientos para la evaluación, acreditación y certificación, de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma técnica determinada;

- X. Colaborar, previo acuerdo de la Comisión, en la actualización y estudio de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;
- XI. Instruir, previo acuerdo de la Comisión, la evaluación de los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento de la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;
- XII. Someter a consideración de la Comisión, la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;
- XIII. Emitir opiniones sobre los procesos productivos de bienes y servicios que se realicen en la Entidad;
- XIV. Ser el conducto para transmitir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes y a la planta productiva, los acuerdos, recomendaciones y estudios aprobados por la Comisión;
- XV. Verificar los Lineamientos de Operación;
- XVI. Someter a consideración de la Comisión, la creación de subcomités sectoriales, por rama de actividad y regionales, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación, en la Ley Federal del Trabajo, y en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;
- XVII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales, extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales, y
- XVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, que en materia de su competencia se establezcan en el presente Decreto, en los Lineamientos de Operación y en la legislación y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 10

El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Ejecutivo de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;

- II. Emitir, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo, las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar el orden del día, integrando la información que sustente cada asunto, así como los documentos de trabajo e informes que se requieran en las sesiones de la Comisión;
- IV. Verificar la existencia del quórum para la celebración y validez de las sesiones de la Comisión;
- V. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de los subcomités;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión e informar al Presidente Ejecutivo, los avances y cumplimiento de los mismos;
- VII. Elaborar el Programa e Informe Anual de Actividades;
- VIII. Elaborar y someter a consideración de la Comisión, programas, objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo en el Estado;
- IX. Realizar, previo acuerdo de la Comisión, diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo estatales;
- X. Elaborar los Lineamientos de Operación;
- XI. Realizar los informes necesarios de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo;
- XII. Rubricar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los integrantes de la Comisión, y
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, que en materia de su competencia se establezcan en el presente Decreto, en los Lineamientos de Operación y en la legislación y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 11

Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los asuntos que consideren deban ser sometidos a la atención de la Comisión;
- II. Opinar sobre los programas que establezcan otras instancias en la materia competencia de la Comisión y que se presenten en sus sesiones;
- III. Formular acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- IV. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- V. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones de la Comisión, y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, que en materia de su competencia se establezcan en el presente Decreto, en los Lineamientos de Operación y en la legislación y normatividad aplicables.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Productividad para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día jueves 17 de julio de 2014, Número 13, Tercera sección, Tomo CDLXXI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Comisión expedirá sus Lineamientos de Operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.**- Rúbrica.- El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.- **C. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ.**- Rúbrica.- La Delegada en Puebla de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.- **C. MARÍA VANESSA BARAHONA DE LA ROSA.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.- **C. MARIO ALBERTO RINCÓN GONZÁLEZ.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.**- Rúbrica.